



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00329-00

Neiva, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **OLGA LUCIA MARROQUIN ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.160.482 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **LA NACION – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit. 800.103.913-4 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas quienes actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OLGA LUCIA MARROQUIN ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.160.482 de Neiva Huila, en contra de **LA NACION – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit. 800.103.913-4 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.210.476 de Gigante Huila, y Tarjeta Profesional No. 204.177 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00329-00

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00334-00

Neiva, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **HERNAN ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.946.682 de Tesalia Huila, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ANGELA ROSA CORDOBA DE RODRIGUEZ** identificada con C.C. 26.467.391 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ALMACEN CASITODO** y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDUARDO RODRIGUEZ AZUERO.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HERNAN ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.946.682 de Tesalia Huila, en contra de **ANGELA ROSA CORDOBA DE RODRIGUEZ** identificada con C.C. 26.467.391 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ALMACEN CASITODO** y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDUARDO RODRIGUEZ AZUERO..

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JAVIER CUELLAR SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.136.847 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 91.776 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00334-00





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00340-00

Neiva, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **YUDY YATE MANCERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.513.439 de Doncello Caquetá, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **COLEGIO MI SEGUNDO HOGAR** identificado con Nit. No. 40.761.104-8 representado legalmente por LETICIA SANCHEZ JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.761.104 y contra el señor **FAIBER VARGAS VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.704.660 de Neiva Huila.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **YUDY YATE MANCERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.513.439 de Doncello Caquetá, en contra de **COLEGIO MI SEGUNDO HOGAR** identificado con Nit. No. 40.761.104-8 representado legalmente por LETICIA SANCHEZ JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.761.104 y contra el señor **FAIBER VARGAS VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.704.660 de Neiva Huila.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado MAURICIO PATIÑO ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.684.831 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 369.457 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00340-00





ORAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, trece (13) octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 41001-31-05-001-2020-00255-00

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

En consecuencia, por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el Apoderado del ejecutante **EDILIO HUMBERTO ARGUELLO VASQUEZ**, de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso, Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por **EDILIO HUMBERTO ARGUELLO VASQUEZ** en contra de **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanente (producto de algún memorial anexado al expediente o pendiente de agregar y que fuere allegado previo a la expedición de esta providencia). En caso contrario, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Oficiese.**

TERCERO: TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor del demandante **EDILIO HUMBERTO ARGUELLO VASQUEZ**, identificado con la

cédula de ciudadanía N° 1.102.716.180 del depósito judicial Nro. **439050001124046** creado por la suma de **\$500.000**.

CUARTO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

QUINTO: SIN condena en costas.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las constancias de rigor, des anotación en libros radicadores, Software de Gestión XXI y en la nube de almacenamiento ONE DRIVE.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00343-00

Neiva, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la presente Demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia propuesta por **ANIBAL CHARRY GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.184.525 de Bogotá, a nombre propio en contra de **CLAUDIA PERDOMO PERDOMO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.176.448 de Neiva y Como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **ANIBAL CHARRY GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.184.525 de Bogotá, en contra de **CLAUDIA PERDOMO PERDOMO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.176.448 de Neiva, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$53.000.000,00)**, por concepto de Honorarios.

2- Respecto de las agencias en derecho y costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación del presente mandamiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase en cuenta que el señor **ANIBAL CHARRY GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.184.525 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 20.222 del C. S. de la J., actúa a nombre propio.

Notifíquese y Cúmplase,
El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00343-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 162 DEL 17 DE OCTUBRE DE
2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario